

CG14/2007

Resolución respecto del procedimiento administrativo en contra de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por hechos considerados como infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Antecedentes

I. El uno de junio de dos mil seis, mediante oficio DJ-1092/2006, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito recibido el once de mayo de dos mil seis, en el que se denuncian hechos que se consideran violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que consisten primordialmente en los siguientes:

"HECHOS

DE INTERÉS PARA QUIEN PUEDA AYUDAR A DENUNCIAR:

ESTA DESCRIPCIÓN LLEVA EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER UN CASO QUE SE SUMA A OTROS Y LASTIMA Y OFENDE A UNA SOCIEDAD CANSADA DE CORRUPCIÓN, ARBITRARIEDADES Y ABUSO DE QUIENES ASUMEN Y SON RESPONSABLES EN EL PODER DEL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

HACE CINCO AÑOS UN GRUPO DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DENUNCIAMOS HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS AL INTERIOR DE LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA (FIRA) DEL BANCO DE MÉXICO, EN EL CONTEXTO PRE Y POST-ELECTORAL DEL AÑO 2000 QUE AÚN PERMANECEN IMPUNES A LA LUZ DE LA LÓGICA DE LO SUCEDIDO EN ESE TIEMPO, HOY SE HAN DETECTADO NUEVAS IRREGULARIDADES

QUE SE INTENTAN ENCUBRIR EN COMPLICIDAD CON EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA INSTITUCIÓN.

EL PROBLEMA SURGE CUANDO UN GRUPO DE PROFESIONISTAS JÓVENES PROVENIENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL AÑO 1998 TOMAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNA DE LAS INSTITUCIONES MAS SÓLIDAS Y PROFESIONALIZADAS DEL PAÍS, LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS CON RELACIÓN A LA AGRICULTURA DEL BANCO DE MÉXICO (FIRA), INSTITUCIÓN QUE HABÍA VENIDO SIENDO DIRIGIDA POR INGENIEROS AGRÓNOMOS MUY RESPETABLES COMO ES EL CASO DE DON SALVADOR LIRA LÓPEZ Y DON HORACIO GARCÍA AGUILAR (AMBOS FINADOS), CUYO ORIGEN CAMPESINO FUE DETERMINANTE PARA QUE ESTA INSTITUCIÓN IMPULSARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN EL CAMPO A TRAVÉS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, EL CONOCIMIENTO DEL SECTOR, LOS PROYECTOS ADECUADOS Y UNA HONESTIDAD A TODA PRUEBA, EL ÚLTIMO DIRECTOR DE FIRA ING. GUILLERMO VÁZQUEZ R. DE ESA GENERACIÓN, ENTREGÓ EN 1998 ESTA INSTITUCIÓN CON UN PATRIMONIO SUPERIOR A LOS 80 MIL MILLONES DE PESOS, DEMASIADO ATRACTIVO PARA CUALQUIER POLÍTICO O POLÍTICOS AMBICIOSOS.

EL [REDACTED] FORMADO EN LAS FILAS DE LA SHCP Y AYUDANTE EN BANCO DE MÉXICO SORPRENDIÓ CUANDO FUE NOMBRADO DIRECTOR DE FIRA EN AGOSTO DE 1998, SIN EXPERIENCIA EN EL CAMPO PERO CON APOYO DEL GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO, GUILLERMO ORTÍZ MARTÍNEZ LLEGÓ, CON UN GRUPO DE JÓVENES INMADUROS E INMEDIATAMENTE ESTABLECIÓ LIGAS CON POLÍTICOS, EN ESTE CASO SE DECLARÓ ABIERTAMENTE A FAVOR DE FRANCISCO LAVASTIDA (sic) COMO CANDIDATO DEL PRI Y DISEÑÓ UN SISTEMA DE INTELIGENCIA APROVECHANDO LA ESTRUCTURA DE FIRA, DONDE PRÁCTICAMENTE SE OBLIGÓ AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN A PROVEER DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL, VÍA: ESPIONAJE Y OTRAS PRÁCTICAS, INFORMANDO PRINCIPALMENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CANDIDATOS DE OPOSICIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASIMISMO ESTA PERSONA DESTINÓ RECURSOS PARA APOYAR A SUS COLABORADORES ANTE EVENTUALES CANDIDATURAS DEL PRI,

SIN DEJAR DE MENCIONAR EL EXCESIVO DESVÍO DE RECURSOS MONETARIOS.

EN ESE TIEMPO SE TOMARON MÁS DE 25 MI (sic) MILLONES DE FIRA PARA CUBRIR SUPUESTOS DÉFICITS QUE PROVENÍAN DE LAS BANCARROTAS DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MAL ADMINISTRADAS Y EN OTROS CASOS, PROYECTOS QUE SE INCLUYERON EN FOBAPROA Y POSTERIORMENTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES PARA LOGRAR LIQUIDAR BANRURAL QUE EXTINGUIÓ FOX, HOY SE CORRE AL PERSONAL PARA OBTENER REMANENTES HASTA POR 3 MIL MILLONES DE PESOS ANUALES.

UNA VEZ ASCENDIDO FOX A LA PRESIDENCIA SE CONOCIÓ DE LOS ROSES SURGIDOS ENTRE [REDACTED] Y EL SECRETARIO JAVIER USABIAGA QUIEN SIEMPRE MENCIONÓ A [REDACTED] COMO DELINCUENTE ELECTORAL Y POLÍTICO, UNA VEZ QUE SE SUPO DE UNA DENUNCIA HECHA POR UN EMPLEADO DE FIRA DE NOMBRE MARCO ANTONIO MORENO QUE DIO A CONOCER CON DIVERSAS PRUEBAS, DELITOS ELECTORALES Y DESVÍOS DE RECURSOS, ADEMÁS DE TRABAJOS REALIZADOS POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN DONDE SE PREPARÓ MATERIAL PARA DESPRESTIGIAR A CANDIDATOS DE OPOSICIÓN EN 1999/2000 Y PROMOVER A LOS DEL PARTIDO OFICIAL.

POSTERIOR A ESTO SE CONTRATÓ UN DESPACHO DE ABOGADOS QUE DEFENDIÓ AL [REDACTED] A PARTIR DE ENTONCES SE INICIÓ UNA CACERÍA EN CONTRA DE LOS AGRÓNOMOS DE FIRA, EN PARTICULAR A LOS DE CHAPINGO, LOS ABUSOS FUERON DENUNCIADOS Y PUBLICADOS EN LA PRENSA NACIONAL EN UN ARTÍCULO DE ERNESTO BARRANCO CHAVARRÍA PERO SIMPLEMENTE, LAS AUTORIDADES FUERON INDIFERENTES AL ASUNTO NO OBSTANTE LAS EVIDENCIAS CONOCIDAS.

ANTE UNA INTERVENCIÓN DE LA PGR EN ESE TIEMPO, EL CONTRALOR GENERAL DE FIRA, [REDACTED] HOMBRE SINIESTRO CON PROBLEMAS DE PERSONALIDAD, PERTENECIENTE AL GRUPO DE PODER DE ROBERTO MADRAZO PINTADO TOMÓ EL ASUNTO EN SUS MANOS Y PROPICIÓ QUE

PERSONAL DE FIRA DECLARARA A FAVOR DE [REDACTED]
HOY AQUELLOS EMPLEADOS QUE LO HICIERON OCUPAN
PUESTOS DIRECTIVOS Y DE CONFIANZA DEL DIRECTOR.

EL PROBLEMA ACTUAL ES ADEMÁS DE HABER DEBILITADO EL
PROPÓSITO Y LA FUNCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL CAMPO
POR MÁS DE CINCUENTA AÑOS, EL [REDACTED] SIENDO FIEL A SU
CAUSA Y CON EL APOYO DEL CONTRALOR PENSARON E IDEARON
LA FORMA DE SUSTRAR CANTIDADES IMPORTANTES DE
RECURSOS DE LA TESORERÍA DE FIRA MEDIANTE PRÁCTICAS DE
INGENIERÍA FINANCIERA QUE HOY PRETENDEN OCULTAR.

AL NO TENER PRÁCTICAMENTE OPOSITORES POR HABERLOS
CORRIDO Y CONTAR CON INCONDICIONALES PENSARON QUE
SERÍA POSIBLE DESVIAR RECURSOS QUE SE TIENE LA SOSPECHA
FUERON A PARAR A LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS CON LA
COMPLACENCIA DEL [REDACTED] O ALGUNAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE PUEDAN POSTULAR O APOYAR
A ESTE GRUPO EN SUS AFANES POLÍTICOS SIN MENOSCABO DE
LA PARTE QUE FUE A PARAR A SUS BOLSILLOS.

EL AÑO ANTEPASADO UN EMPLEADO DETECTÓ QUE EN
TESORERÍA SE DABAN PRÁCTICAS AUTORIZADAS POR EL
DIRECTOR GENERAL CON DOCUMENTOS VALOR DEL MERCADO
FINANCIERO EN OPERACIONES DE COMPRA VENTA Y QUE
PROPICIABAN RECURRENTEMENTE PÉRDIDAS PARA FIRA, ESTO
SE DENUNCIÓ A CONTRALORÍA Y DESPUÉS DE MÁS DE DOS AÑOS
ESTA (sic) HA GUARDADO SILENCIO E INTENTADO ARREGLAR EL
ASUNTO EN LO OSCURITO Y LIMPIANDO LA DOCUMENTACIÓN, EN
ESTA COMPLICIDAD LA CONTRALORÍA SOLO HA HECHO
OBSERVACIONES MINIMIZANDO EL CASO Y CLASIFICANDO ÉSTAS
EN ESTATUS DE PROCESO Y POR ACLARAR, MENCIONANDO
CANTIDADES MUY INFERIORES AL DESFALCO REAL.

EL YERNO DEL [REDACTED] QUIEN SE
BENEFICIA PARTICIPANDO EN VENTOS DE CAPACITACIÓN EN
FIRA, EN UN ACTO DE INDISCRECIÓN CONFESÓ QUE HABÍA UN
DESFALCO EN FIRA POR MÁS DE MIL MILLONES Y PUDIERA
LLEGAR A LOS TRES MIL. EN UNA INSTITUCIÓN CON RECURSOS
CUANTIOSOS EN SU TESORERÍA NO ES DIFÍCIL SAQUEARLA

SOBRE TODO DE ESTA MANERA DESCARADA, DISFRAZADA MEDIANTE OPERACIONES SUPUESTAMENTE SUJETAS A LA OFERTA Y DEMANDA DEL MERCADO DE VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

EN EL MEDIO RURAL SE LAMENTA MUCHO EL DETERIORO DE FIRA, PROPICIADO POR SUS ACTUALES DIRECTORES Y EL CONTRALOR GENERAL, BASTA CONOCER LOS INGRESOS QUE PERCIBÍAN LOS DIRECTORES ANTERIORES Y COMPARARLOS CON EL ACTUAL (sic) PARA VER COMO SE MULTIPLICA POR VARIAS VECES, AMÉN DE CONOCER LA NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA QUE ESTÁN AL SERVICIO DEL EQUIPO DIRECTIVO, NO PARA VIGILAR PROCESOS Y SÍ PARA ATACAR E INTIMIDAR AL PERSONAL QUE NO SEA DE SU AGRADO, SIENDO DE LOS POCOS BENEFICIARIOS CUYA NÓMINA HA CRECIDO EXAGERADAMENTE.

FIRA CUENTA CON PESONAL COMPROMETIDO QUE HA EJERCIDO EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD PROMEDIO CERCANA A LOS 20 AÑOS, SIN EMBARGO SE TRABAJA EN UN AMBIENTE DE AMENAZAS E INTIMIDACIÓN (NO ES DIFÍCIL LOCALIZAR COMPAÑEROS QUE HAN SIDO CORRIDOS INJUSTAMENTE O AQUELLOS A LOS QUE SE LES HAN INVENTADO DELITOS POR CONTRALORÍA Y QUE PUEDEN CONFIRMAR ESTOS HECHOS ADEMÁS DE APORTAR INFORMACIÓN).

TODO ESTO LES RESULTA FÁCIL TODA VEZ QUE SE ABUSA DE LA AUTONOMÍA DE BANCO DE MÉXICO, SOLO EL GOBERNADOR DE ESTE INSTITUTO PUEDE INTERVENIR PARA REMOVER A ESTOS SEUDO FUNCIONARIOS.

PARA AQUELLOS CON CAPACIDAD DE INDAGACIÓN Y DENUNCIA PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN ESTOS HECHOS PARA QUE PUEDAN SER CORROBORADOS, LA MAYORÍA DE LOS EMPLEADOS HAN PREFERIDO CALLARLOS POR LAS VENGANZAS E INTRIGASS (sic) COMETIDAS EN CONTRA DE OTROS COMPAÑEROS POR CONDUCTO DEL CONTRALOR [REDACTED] BASTA CON HACER UNA BREVE INDAGACIÓN, UNA INSTITUCIÓN CON CUANTIOSOS RECURSOS LES HA PERMITIDO FINCAR RESPONSABILIDADES USANDO TRAMPAS Y CALUMNIAS Y ASÍ ELIMINAR A QUIENES LES

ESTORBAN, ESTO SE HA COMPROBADO Y NADIE HA LOGRADO CONTRARRESTAR LOS ABUSOS.

AQUELLOS INTERESADOS QUE TENGAN CAPACIDAD DE ASOMBRO PUEDEN TENER LA CERTEZA QUE AL INVESTIGAR, SE VAN A ENCONTRAR CON SUMAS IMPORTANTES DE RECURSOS QUE HAN SIDO SAQUEADAS DE FIRA EN LAS NARICES DE BANCO DE MÉXICO, UN OPERADOR DE ESTO FUE EL EXDIRECTOR ADJUNTO FRANCISCO JAVIER BECERRA PINO, HOMBRE DE CONFIANZA DE [REDACTED] Y PRIMO DE JUAN CARLOS TAMAYO PINO EXSUBPROCURADOR FISCAL EN LA SHCP Y ENLACE CON EL GOBIERNO PANISTA Y DE QUIEN SE PRESUME HA CANALIZADO ALGUNOS APOYOS Y PREBENDAS A ESE PARTIDO, ESTE FUNCIONARIO SALE Y REGRESA A FIRA CUANTAS VECES ES REMOVIDO DE OTRAS PARTES.

EN ÚLTIMAS FECHAS EL CONTRALOR [REDACTED] DESESPERADO HA EMPEZADO A CREAR CORTINAS DE HUMO FINCANDO RESPONSABILIDADES A PERSONAL OPERADOR Y PROMOTOR CON ACUSACIONES POR DEMÁS INCREÍBLES CON EL FIN DE DISTRAER Y APORTAR CUOTAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ESTE BUITRE SINIESTRO DEBE SER INVESTIGADO, YA QUE PIENSA QUE EL ENCUBRIMIENTO DEL DELITO NO ATENDIDO A PRINCIPIO DE SEXENIO FUE UN ÉXITO Y ADEMÁS SE DESCONOCE EL DESTINO DE UNA DEMANDA QUE TAMBIÉN PRESENTÓ EL EXCOMPAÑERO MARCO ANTONIO MORENO Y LA RAZÓN POR LA QUE FUE ARCHIVADA O DESESTIMADA EN ESE TIEMPO.

ALGUNAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES HAN MANIFESTADO SU PREOCUPACIÓN POR LO QUE SUCEDE AL INTERIOR DE FIRA, LA CNC DE HELADIO RAMÍREZ DICE ESTAR INVESTIGANDO EL ASUNTO TODA VEZ QUE SE ASEGURA QUE [REDACTED] SERÍA POSTULADO PARA UNA DIPUTACIÓN PLURINOMINAL POR ESA ORGANIZACIÓN EN EL PRI, LA CUAL AHORA TEMÉ SE LE INVOLUCRE Y NO QUIERE "RUIDO".

JAIME YESAKI DEL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO
LAMENTA LA ACTUAL SITUACIÓN DE FIRA, SIENDO DE LOS POCOS
QUE ESTÁ INFORMADO SOBRE ESTE ASUNTO.

RESPECTABLES INTERESADOS:
NO SE PUEDEN PERMITIR ACTOS DE AQUELLOS DIRECTIVOS DE
FIRA, QUIENES SE ALIARON CON UN PERSONAJE DE LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMISIONADO COMO
DIRECTOR DE CONTRALORÍA ESTRATEGA PARA SU PROTECCIÓN
Y GOLPEADOR POR NATURALEZA.

EN TANTO NOS ORGANIZAMOS COMO GRUPO DE DENUNCIA
SOLICITAMOS COMPRENSIÓN Y DISCRECIÓN EN NUESTRA
IDENTIDAD.

SOLICITAMOS LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES, NO
QUEREMOS INICIAR CON DENUNCIAS MEDIÁTICAS, SOLO EN CASO
DE OMISIÓN Y DESINTERÉS, SE TIENEN PRUEBAS Y SE PUDEN
RECABAR TESTIMONIALES.

REPRESENTANTE: R.G."

Anexando lo siguiente:

1. Copia simple de una relación supuestamente del Órgano Interno de Control en FIRA, respecto de las observaciones pendientes de atender al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.
2. Copia simple de un documento dirigido al personal de FIRA, con el contenido siguiente:

"Para conocimiento del personal de los FIRA:

La información anexa ha sido enviada con anterioridad a los integrantes de los Comités Técnicos de los FIRA, con la intención de llamar la atención de la máxima autoridad de esa Institución, sobre las irregularidades que se han registrado durante la administración del [REDACTED]. Aún cuando esto se ha hecho de manera anónima, por temor a represalias, los Comités deberían haber ordenado acciones de verificación de lo expuesto, lo cual no han hecho, por lo que

están incurriendo en negligencia, ya que sería sumamente sencillo comprobar si las irregularidades expuestas- cuya gravedad es evidente- son ciertas o no.

Ante esto, el propósito de difundir la información entre el personal de los FIRA es desenmascarar al grupo del [REDACTED] y tratar de evitar que sigan realizando acciones que perjudiquen a la Institución. También, se pide a quienes dispongan de información sobre otras irregularidades, la difundan con el mismo fin, aun cuando no se cuente con toda la documentación probatoria, pues es sabido que el grupo ha procurado borrar evidencias. Si las autoridades máximas no prestan atención, entonces la participación del personal de los FIRA, mediante la vigilancia constante y denuncia, es básica, para limitar las acciones irregulares del grupo.

De última hora:

Durante ese tiempo, por instrucciones del [REDACTED] y su grupo se ha ocupado a personal de "confianza" en la eliminación o maquillaje de pruebas y se han contratado servicios de asistencia legal para asesorar a las personas llamadas a declarar, a las cuales se les alecciona para que eviten comprometer al grupo y especialmente al [REDACTED].

Para todo esto, se han usado recursos de la Institución y no sería extraño - conociendo la escasa calidad moral del [REDACTED] - que además se ocupen en sobornos para tratar de "darle carpetazo" al asunto.

Morelia, Mich. Julio -2002

Algunas acciones indebidas realizadas bajo la responsabilidad del [REDACTED], Director General de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), dependientes del Banco de México.

La finalidad de este escrito es presentar una parte oculta del desempeño del [REDACTED] en FIRA a fin de que su evaluación como funcionario público pueda realizarse de manera integral.

Este documento es anónimo por razones obvias y no fue elaborado por resentimiento, venganza o por deseo de recibir algún premio, sino porque se considera que este país requiere, y puede ahora como nunca, exigir una rendición cabal de cuentas de los servidores públicos a fin de que solo quienes cumplan honestamente con el encargo que se les ha conferido puedan continuar gozando de la confianza de los mexicanos.

Acopio de información política usando recursos institucionales.

Casi desde su toma de posesión, el [REDACTED] instrumento (sic) un sistema que se promovió entre el personal como parte importante de una estrategia de seguimiento a los asuntos de relevancia para FIRA en los medios de información.

Dicho sistema consistía en alimentar archivos electrónicos con declaraciones, eventos e información general sobre el sector agropecuario. Sin embargo, con el paso del tiempo, se fue solicitando un enfoque más "político" a la información ingresada, hasta que se convirtió prácticamente en un instrumento de "escucha político". Cabe mencionar que el sistema fue siempre de uso exclusivo para el Director, ya que solo él y sus asesores tenían acceso total al sistema, mientras que los alimentadores solo podían introducir más no obtenerla.

Se pedía a los alimentadores del sistema que incluyeran comentarios de líderes de opinión y de la gente en general sobre los partidos políticos, los candidatos y las campañas. A los jefes de oficina (principalmente a los Residentes Estatales) se les exigía un reporte cada lunes sobre los temas políticos relevantes en su área de influencia, como por ejemplo, un resumen de las declaraciones de Francisco Labastida en determinada ciudad acompañado de comentarios al respecto realizados por líderes y personas distinguidas de los medios políticos .

Al mismo tiempo que estas actividades nuevas para el personal de FIRA, les exigía ocupar tiempo que restaban de labores normales de la institución, se producía una afectación a la imagen de FIRA que tradicionalmente se había mantenido al margen de la vida política nacional. Personajes de la banca comercial y del sector privado se mostraron extrañados y en muchos casos molestos por estas acciones inusuales (sic) de FIRA.

Proselitismo político con recursos institucionales y coacción.

Durante el segundo trimestre de 2000, el ██████ realizó una fuerte e inusual actividad de promoción de los apoyos que ofrece FIRA. Fueron usados intensivamente los recursos de la institución para la realización de diferentes tipos de reuniones donde, indirectamente se realizaba promoción para el PRI y sus candidatos señalando que las acciones de FIRA se daban en congruencia o por encargo del gobierno federal actual. Se pedía a las Residencias Estatales la organización de foros, reuniones de trabajo, actos para firma de convenios, etc., donde participan al menos 150 productores. Invariablemente, una parte de la promoción corría a cargo del ██████ y en algunas ocasiones entregaba personalmente mediante cheques, algunos apoyos de FIRA.

Un mes antes de las elecciones, por instrucciones del ██████, se convocó a los mandos altos y medios de FIRA a una reunión en la sede del PRI en México D.F. con dirigentes de la campaña de Labastida. Al principio se dijo que los viáticos correrían por cuenta de cada asistente, pero luego se dio la autorización para que el personal acudiera al evento con gastos pagados por la institución. En esta reunión los asistentes fueron motivados para realizar acciones de proselitismo a favor del PRI en sus lugares de adscripción y se vieron presionados a efectuar aportaciones económicas voluntarias a la campaña de Labastida. A esta reunión acudieron aproximadamente 70 personas provenientes de toda la republica, algunos de ellos viaticando por 3 días viernes sábado (día de la reunión) y domingo por cuestiones de traslados.

Favorecimiento de personas con fines políticos.

Claudia Labastida, sobrina de Francisco Labastida y empleada de FIRA fue promovida del puesto de Promotora al de Agente, anteriormente no tendría nada de extraordinario si no es porq (sic) existen muchos otros empleados de FIRA que cuentan con mayores méritos que Claudia en conocimientos, desempe (sic) antigüedad y preparación, además de que el nombramiento (sic) hizo a inicios de 2000 y con un incremento en sueldo inusu (sic) para este tipo de promociones (once tabuladores). Curiosamen (sic) unos meses antes se había otorgado igual nombramiento a ot (sic) compañera para Santiago Papasquero, Dgo., siendo la primera mujer en ocupar ese nivel en toda la historia de FIRA. Ese nombramiento recibió amplia difusión al interior de FIRA incluyo (sic)

la presencia del ██████████, a diferencia del de Claud (sic) Labastida que no fue ni anunciado ni difundido por obvia (sic) razones. Se adivina entonces, en estas medidas una franc (sic) intención de congraciarse con el candidato Labastida pero (sic) manera discreta.

Elaboración de propaganda política con recursos institucionales.

En la oficina Central de FIRA, con personal y recursos de (sic) institución se elaboraron sigilosamente al menos dos video (sic) donde se promociona al PRI y a su candidato a la presidencia d (sic) la república.

Otras acciones.

Desde el inicio de su gestión, el ██████████ realizó numerosa (sic) reuniones con gobernadores priistas llamadas "Consejo Consultivos Estatales", cuyos fines verdaderos fueron ofrece (sic) foros y espacios para lucimiento personal del ██████████ y logra (sic) allegarse contactos políticos. Con burdo estilo, en los primeros eventos de este tipo, se tuvo la pretensión de entrega (sic) ceremoniosamente recursos de crédito mediante cheques a lo clientes de FIRA, algo imposible de realizarse dado que la institución opera como banco de segundo piso.

Para el día de las elecciones, los responsables de las oficinas foráneas como Agencias (aproximadamente 130), Residencias (32) y Direcciones Regionales (5) recibieron instrucciones de reportar a la Dirección General de FIRA los incidentes importantes observados y, de ser posible los resultados de las casillas. Para esta actividad, se recomendó usar vehículos particulares y conservar los comprobantes de gastos por si luego pudieran ser cargados a la institución.

En conclusión, desde su inicio la gestión del ██████████ en FIRA ha estado dirigida a lograr su propio posicionamiento en el mapa político nacional a fin de continuar escalando puestos públicos. Esto se considera completamente legítimo, sin embargo, los medios que ha usado dejan mucho que desear desde el punto de vista ético y moral. Acciones como las descritas son las que han denigrado al servicio público mexicano provocando la desconfianza y el enojo justificado del pueblo para sus representantes y servidores.

El [REDACTED] (sic) ha emprendido una serie de acciones encaminadas a destacar el lado bueno de su gestión con el propósito de permanecer en FIRA convenciendo a la nueva administración de su valía como servidor publico (sic). Ha instrumentado una acción llamada "libro blanco" que consiste en atender todas las observaciones hechas por la Contraloría Interna. También se ha ocupado de mandar analizar los esquemas de crédito al campo y a microempresas instrumentados en Guanajuato, al parecer para integrarlos a las estrategias de FIRA con obvias finalidades. También corren rumores internos acerca de que por instrucciones del [REDACTED] se busco (sic) dentro del personal de FIRA allegados a cualquier personaje de relevancia con posibilidades de continuar figurando.

El [REDACTED] (sic) es un hombre joven, preparado en instituciones de prestigio, tanto en México como en el extranjero y es de los escasos mexicanos que han tenido el privilegio de estudiar un postgrado. Se podría pensar que con estos antecedentes un profesional con pretensiones y dedicado a trabajar con empeño y rectitud no tendría necesidad o tentación de obrar como el [REDACTED] (sic) lo ha hecho. Al parecer la ambición lo ciega y ante el desplome de sus esperanzas de mayor ascenso en la administración pública dada la derrota de su candidato, ahora pretende continuar en FIRA su carrera. Sin embargo, alguien que obra de esta manera no debe continuar siendo funcionario público simple y sencillamente porque ha demostrado que carece de principios morales y de ética profesional. Él uso (sic) indebidamente recursos públicos y aprovechó al personal de FIRA buscando su beneficio personal. Ahora debe responder por ello.

LA ADMINISTRACIÓN DE [REDACTED] (sic) EN FIRA

[REDACTED] (sic) llegó a FIRA con un grupo pequeño de personas que les servían en su trabajo anterior. A través del tiempo, ese grupo ha crecido con amigos, recomendados o personas útiles desde el punto de vista político.

Los sueldos de los que han ingresado son sumamente altos, comparados con el resto de personal de FIRA, incluso en puestos del mismo nivel. Estas personas no conocen la Institución ni el entorno en que se desenvuelve, por lo que han tomado múltiples decisiones equivocadas, una de la cuales fue adoptar una estructura que no ha funcionado y

sistemas de evaluación que no favorecen el buen desempeño institucional.

El grupo de ██████(sic).

Bernabé Ayala, que en el inicio fungió como su secretario particular, durante bastante tiempo estuvo en comisión en Sonora (su tierra natal), realizando acciones de campaña política pues contendía para Diputado; durante ese tiempo hizo amplio uso de los recursos de FIRA (avión, vehículos, viáticos y tiempo de personal adscrito en Sonora).

Claudio García, fue contratado a pesar de que no pasó el examen de admisión. La contraloría Interna tiene una observación al respecto, sin que hasta la fecha se haya hecho algo, mas (sic) que asignarle un puesto de Director y permitirle realizar estudios en el extranjero en una especialidad de muy bajo interés Institucional.

Alberto Lara, también gozo (sic) el puesto de director y se fue (sic) hacer estudios en el extranjero con los privilegios excedidos.

Efraín Fernández, Subdirector de Difusión, es narrador de videos elaborados con recursos de FIRA, para promocionar al excandidato presidencial Francisco Labastida; hoy se elaboran sendos carteles para promover la imagen de ██████(sic) y de algunos funcionarios allegados.

Juan Carlos Tamayo Pino, fue un temible Director General Adjunto de Administración, pariente de Javier Becerra Pino (Director General Adjunto de Finanzas e Informática). Obtuvo la aprobación de un crédito hipotecario a pesar de no contar con la antigüedad necesaria para adquirir una casa en Cuernavaca, Mor., aún cuando su adscripción fue en México D.F. Al dejar la Institución las condiciones preferenciales del crédito se le mantienen. Por la importancia de ese puesto, ██████ (sic) quiso poner ahí a un incondicional (y tal vez como pago de alguna factura por apoyo recibido desde la Regional Norte, durante la etapa de proselitismo político a favor de Labastida), el Ing. Jaime Herrera Corral, aunque no perteneció a su grupo original, ha mostrado su disposición para servirlo.

Política hacia el campo

La política de apoyo al campo de [REDACTED] (sic), se basa en la colocación de recursos sin importar el impacto en el desarrollo. Hoy se tienen resultados de gran concentración en operaciones de corto plazo y en pocas empresas, que demandan cantidades enormes de crédito, lo que le ha permitido una imagen de crecimiento en términos de colocación, sin que esto sea sustentable, ya que según algunas versiones, de seguir así FIRA tiene muy corta vida no más de 5 años) (sic). La explicación es que la estrategia original del grupo, era usar a FIRA como trampolín para ascender a otros puestos (como ya lo logró Carlos Tamayo); por lo cual, se hace énfasis en los 'buenos resultados' que reditúa una excelente imagen, en lugar de promover cambios de fondo que mejoren el desempeño de FIRA en corto y largo plazo.

Administración Interna

[REDACTED] (sic) ha disuelto la mayor parte de los comités de decisión que existían en FIRA; ahora él y sus allegados toman las decisiones sobre licencias, sueldos, adquisiciones, becas, nombramientos, etc. Además, son los que se benefician con jugosos bonos de productividad y estímulos económicos que solo su grupo tiene acceso.

Varios funcionarios de alto nivel, tiene su adscripción en Morelia, pero la mayor parte del tiempo lo pasa en el D.F. cobrando viáticos excesivos que solo constituyen gastos innecesarios para la institución.

Cuando el nuevo gobierno del PAN toma posesión; [REDACTED] (sic) hizo todo lo posible para afianzarse en FIRA, con medidas como presionar a Residentes Estatales para que obtuvieran cartas de los Gobernadores en las que se destacan las buenas acciones de FIRA durante el tiempo de su gestión. Varios Gobernadores accedieron a esta petición, lo cual [REDACTED] (sic) aprovecha para mantenerse.

Sin embargo, la posición débil de [REDACTED] (sic) ante las instancias de gobierno ajenas a Banco de México, afecta enormemente a FIRA y al Agro mexicano, puesto que está incapacitado ya no se diga para negociar, sino hasta para concertar entrevistas. Es muy conocida la aversión que le tiene Javier Usabiaga y los desaires que le hacen otros funcionarios de la presente administración.

Ni [REDACTED] (sic) ni Tamayo, fueron capaces para defender el patrimonio de FIRA que se 'regalo' (sic) a otras instituciones, mas (sic) bien dieron su complacencia.

Y sus caprichos?, Por la inconformidad en la atención a alguna de sus amistades o conocidos externos a FIRA, personal que defiende los recursos de la institución ha sido despedido, sin importar lo que se invirtió en su formación mucho menos sin considerar los múltiples perjuicios que se ocasiona; es mas, sin considerar la opinión de los jefes directos. (Ah! Que diferencia con el profesionalismo que existió en FIRA), hoy para obtener ascensos no se requiere de méritos de trabajo sino muestras de servilismo.

Éstas son solo algunas de las irregularidades de la Administración de [REDACTED] (sic), que se recopilaron entre el personal de esa Institución sin realizar gran esfuerzo, por lo que suponemos que existen muchas más. Por ejemplo usó del avión, vehículos oficiales de FIRA, se sabe que se usaron intensamente en la campaña de Labastida y que ahora se utilizan para viaje de placer lugares de playa como Cabo San Lucas.

Y la Contraloría Interna?

[REDACTED] Contralor Interno que rinde cuentas ante SECODAM, tenía como amantes a dos empleadas de su área, la cuales, al protagonizar un pleito de celos, descubrieron la relación ante el personal de la Oficina en el Distrito Federal unos meses atrás, [REDACTED] reportó la pérdida o robo de una computadora personal propiedad de la institución, de su oficina en México; las investigaciones revelaron que una de sus protegidas la había sustraído furtivamente. Al parecer, la falta de [REDACTED] y el conocimiento de ellas, no le permiten realizar correctamente su encomienda, pues como se dice vulgarmente "tiene cola que le pisen" y desde luego ahora tiene que complacer a [REDACTED] y su grupo.

Estas anomalías, además de manchar la imagen de FIRA que con tanto esfuerzo se construyó, afectan el desarrollo del sector rural y obviamente a su propio personal que hoy tiene pocas esperanzas de ser considerado en promociones.

Un grupo de exempleados de FIRA, ya denunciarnos esto ante la máxima autoridad de la institución (Comité Técnico), pero hasta la fecha no han tenido la capacidad y responsabilidad para decidir de FIRA y de los productores rurales del país.

Hoy enviamos esto a ustedes pues creemos que, la dirección y los esfuerzos de la institución, no son los correctos y se requiere emprender acciones para (sic) por lo que si conoces otra anomalías agrégalas y reenvía este documento a quien consideres puedan tener aprecio por FIRA y facultades para provocar el cambio."

II. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral la siguiente documentación: escrito anónimo presentado por presuntos trabajadores de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) del Banco de México, así como copia simple de diversos documentos presentados como anexos. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 99/06 vs. PAN y PRI**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

El treinta de octubre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1967/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 99/06 vs. PAN y PRI**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas.

III. El catorce de noviembre de dos mil seis, mediante oficio DJ/2890/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón del retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. El dieciséis de noviembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 2112/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia de dicha Comisión que

informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V. El ocho de enero de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/332/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó a su Secretaría Técnica que a su juicio se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, debido a que:

“(...)

- 1. El referido artículo 6.2, inciso b) permite que el presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral (Comisión de Fiscalización) proponga a ésta el desechamiento de plano en caso de que la queja presentada no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del mismo ordenamiento.*
- 2. En ese sentido, el artículo 3.1 del reglamento señala lo siguiente:*

‘3.1 Toda queja deberá de ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.’
- 3. En el caso concreto, el escrito presentado el 11 de mayo de 2006 en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral carece de la firma autógrafa del o los denunciantes, así como del domicilio para oír y recibir notificaciones, los cuales, como arriba se refiere, constituyen requisitos que debe cumplir toda queja.*
- 4. Al no satisfacerse lo dispuesto por el referido artículo 3.1, esta autoridad debe sujetarse a lo dispuesto por el citado artículo 6.2, inciso b) del Reglamento de Quejas, por lo que, en ese tenor, se propone el desechamiento de la queja en cuestión.*

(...)"

VII. En la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 99/06 vs. PAN y PRI**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

"SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en virtud de que los numerales 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano al existir un obstáculo que impida la continuación del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre el fondo del presente asunto.

En ese tenor, del análisis realizado al escrito anónimo que motivó el inicio del procedimiento administrativo de queja en el que se actúa, esta autoridad electoral considera que dicho medio debe desecharse de plano en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación.

En el referido escrito se hace una narración de hechos que presuntamente constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales imputables a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Al respecto, del estudio realizado al escrito mencionado, se advierte que éste no satisface a cabalidad los requisitos exigidos por el numeral 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señala:

“3.1. Toda queja deberá ser presentada por escrito; con firma autógrafa del denunciante; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.”

(Énfasis añadido).

Lo anterior es así, toda vez que aún cuando en el escrito de queja se identifica a los sujetos presuntamente involucrados con las irregularidades imputadas, aquél carece de la firma por parte de quien promueve y de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como también no se identifica al accionante o accionantes.

En ese sentido, constituye un principio general del Derecho Procesal que cualquier acto a través del cual una parte interesada ocurra ante la autoridad en cumplimiento de un deber cívico, como coadyuvante para el ejercicio de la función sancionadora de la autoridad electoral, en cuanto aporta elementos para que ésta vigile el cumplimiento de la ley y reprima su infracción, debe satisfacer los requisitos de forma aplicables al caso concreto, a fin de que el órgano encargado de conocer del asunto en concreto, ordene el inicio del proceso o procedimiento correspondiente.

En el caso a estudio, el numeral 3.1 del Reglamento de la materia antes referido, establece los requisitos de procedibilidad de cualquier queja o denuncia planteada por la presunta comisión de infracciones administrativas, imputables a un partido o partidos políticos. De la lectura del citado numeral, se advierte que uno de los requisitos entre otros, para la admisión de una queja es la firma de quien promueve la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, así como la indicación de domicilio para oír y recibir notificaciones, lo que en la especie no acontece, pues como ya se ha señalado, el recurso que origina el procedimiento administrativo en el que se actúa, presentado por presuntos trabajadores de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) del Banco de México, carece de firma, así como de domicilio para oír y recibir notificaciones, además de que no se identifica de forma clara y precisa al denunciante o denunciantes.

*Sobre el particular, debe recordarse que la firma es uno de los medios a través de los cuales se exterioriza la voluntad de una persona, para contraer derechos y obligaciones. El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, editado y publicado por "Editorial Porrúa, S.A.", conceptualiza la firma como "Nombre y apellido (o apellidos) que una persona pone, con rúbrica o sin ella, al pie de un escrito como señal de autenticidad...", "Planiol y Ripert definen al término que nos ocupa de la siguiente manera: la firma es una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto (Planiol y Ripert, *Traité pratique de droit civil français*, VII, núm. 1458).".*

En esa tesitura, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los gobernados el derecho de acudir ante cualquier autoridad, en cumplimiento de un deber cívico, dicha prerrogativa requiere para su procedencia el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos para ello, y en el caso a estudio, resulta inconcuso que para que la autoridad administrativa electoral pueda incoar un procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos denunciados, el escrito exhibido debía contener la firma respectiva, lo cual, al no satisfacerse, deviene en la notoria improcedencia de las pretensiones planteadas.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que dicha omisión implica que la autoridad no pueda ejercer su potestad a efecto de iniciar un procedimiento administrativo sancionador por los hechos imputados a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por lo tanto, se determina que se actualiza la causal de desechamiento por notoria improcedencia prevista en el inciso b) del numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señala:

“6.2. El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

(...)

b) Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4;

(...)”

(Énfasis añadido).

No pasa por inadvertido para esta autoridad electoral el criterio contenido en la tesis S3EL 044/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se explica la manera en que la Comisión de Fiscalización debe conducirse al tener indicios acerca de la probable infracción a la normatividad que en materia del origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas contempla el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pronunciándose en el siguiente sentido:

“QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO. PROCEDIMIENTO PRELIMINAR QUE DEBE SATISFACERSE PARA SU TRÁMITE.

Presentada una denuncia por un partido político en contra de otro o de una agrupación política, por irregularidades en el manejo de sus ingresos y egresos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad fiscalizadora primero debe verificar si la queja reúne los requisitos mínimos de viabilidad jurídica, o sea, que los hechos sean verosímiles y susceptibles de constituir una falta sancionada por la ley; luego, en aras de la seguridad jurídica, con base en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá requerir a las autoridades federales, estatales y municipales —según corresponda—, los informes o certificaciones de hechos que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados; de manera que, si concluye que la queja no satisface esos requisitos, proceda a desecharla de plano. En cambio, si realizada una indagatoria preliminar se constata la existencia de indicios suficientes que hagan presumir la probable comisión de irregularidades, la Comisión Fiscalizadora debe emprender el correspondiente procedimiento formal investigatorio, otorgando al

denunciado la garantía de audiencia a que tiene derecho y en su oportunidad sustanciado el procedimiento a que se refiere el artículo 270 de la propia normatividad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución concedida por la fracción I, inciso w), del artículo 82 del Código Electoral invocado, decidir en definitiva la imposición o no de alguna sanción.

(Énfasis añadido).

Sin embargo, de la simple lectura del escrito que motivó el inicio del procedimiento administrativo de mérito, así como de los elementos aportados, no arrojan elementos indiciarios de tiempo, modo y lugar que permitan a esta autoridad electoral realizar la reconstrucción de la cadena fáctica de los hechos que se denuncian para la instrumentación de diligencias tendientes a confirmar o desmentir las presuntas irregularidades denunciadas, sino que simplemente se tratan de afirmaciones que no cuentan con un sustento para que se pueda iniciar un procedimiento administrativo sancionador electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Lo anterior es así, puesto que para que esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de iniciar una investigación o la construcción de la cadena fáctica de los hechos denunciados, resulta necesario que los denunciantes aporten elementos probatorios o indiciarios, con la finalidad de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, recabando los elementos imperiosos para la comprobación de los hechos denunciados. Es decir, la naturaleza jurídica de dicha exigencia que se imponen a los quejosos, radica en que los hechos denunciados alcancen el grado de credibilidad suficiente para que la autoridad electoral pueda iniciar la fase de la instrucción, y de esa forma evitar que se inicie una investigación que resulte una pesquisa general injustificada prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho criterio encuentra sustento en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 67/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.—Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra

justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.”

De conformidad con los razonamientos antes expuestos, se advierte que en la queja iniciada a partir del escrito presentado el once de mayo de dos mil seis, en contra de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional se actualiza la causal de desechamiento prevista en el inciso b) del numeral 6.2 del Reglamento de la materia, el cual establece que las quejas serán improcedentes en los casos en que los escritos que motiven su integración no cumplan con los requisitos exigidos por los numerales 3 y 4 del mismo ordenamiento reglamentario.

En el caso en estudio, el escrito presentado ante la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral carece de la firma autógrafa del o los denunciantes, así como del domicilio para oír y recibir notificaciones, los cuales como ha quedado expuesto, constituyen requisitos exigidos por el numeral 3.1 del Reglamento de la materia que debe cumplir toda queja.

En ese sentido, al no satisfacer los requisitos exigidos por la normatividad legal aplicable, esta autoridad electoral debe sujetarse a lo dispuesto por el numeral 6.2, inciso b) del Reglamento de la materia, por lo que, en ese tenor, se debe desechar la queja en cuestión.

*En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina que la queja debe ser **desechada de plano**, en razón de que el escrito que motivo la integración del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma reglamentaria antes invocada, toda vez que aquél carece de firma y de domicilio para oír y recibir notificaciones.*

Finalmente, cabe señalar que lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente o promoverte para que los hagan valer en la forma que considere pertinente, de conformidad con el artículo 6.3 del Reglamento de la materia.

VIII. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 99/06 vs. PAN y PRI**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 99/06 vs. PAN y PRI**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Andrés Albo Márquez (Presidente de la Comisión), Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, y Arturo Sánchez Gutiérrez, en la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero dos mil siete, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano, en razón de que el escrito que motivó la integración del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma reglamentaria antes invocada, toda vez que aquél carece de firma y de domicilio para oír y recibir notificaciones.** En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se desecha de plano la queja interpuesta a través del escrito presentado el once de mayo de dos mil seis, respecto a las presuntas irregularidades imputables a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en razón de que el citado escrito carece de firma autógrafa del o los denunciante(s), así como del domicilio para oír y recibir notificaciones, requisitos exigidos por el numeral 3.1 del Reglamento de la materia, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**